Jv (3)
PROCESO: **EJECUTIVO MNENOR CUANTIA**
DEMANDANTE: **BAYPORT COLOMBIA S.A Nit. 900.189.642-5**
DEMANDADO: **ISMEDES VERGEL QUINTERO C.C 30.503.872**
RADICADO: **2022-00730-00**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la subsanación y sus anexos, misma que fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en la ley 2213/2022, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y no se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovido por **BAYPORT COLOMBIA S.A,** a través de apoderado judicial, en contra de **ISMEDES VERGEL QUINTERO**, por la siguiente suma de dinero:

A. Por la suma de **DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE (16.473.555.10)** por concepto de capital insoluto acelerado desde la cuota 25 (30 de agosto de 2022), contenido en el pagaré No.1019616 contenida en la obligación No. 3381886.

   Por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde la presentación de la demanda, esto es, 28 de julio de 2022.

   Por los intereses corrientes acelerados desde la cuota 25 (30 de agosto de 2022) hasta la presentación de la demanda, correspondiendo a la suma de **VEINTIDÓS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($22.155.168.14)**.

B. Por la suma de **ONCE MILLONES NUEVE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (11.009.053.53)** por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde la cuota 1, esto, desde el 30 de julio de 2020, frente a capital, intereses corrientes, seguros y estudio de crédito), contenido en el pagaré pagaré No.1019616 contenida en la obligación No. 3381886.

   Por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde la cuota 1 a la 24, por valor de **CIENTO OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($108.804.48).**

C. Por la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE ($8.308.188.24)** por concepto de prima de seguro.

D. Por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/CTE ($1.982.748.61)**.

E. Por la suma de **SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (78.799.77)** por concepto de estudio de crédito.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Art. 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de diez (10) días hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: **RECONOCER** personería a la Dra. **GLEINY LORENA VILLA BASTO** con T.P 229.424 del C. S de la J., con correo electrónico gvilla@gsco.com.co y dptojuridico@gsco.com.co , quien actúa como apoderado de la parte demandante dentro de las presentes diligencias.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELGA JOHANNA RÍOS DURÁN
JUEZ

Firmado Por:
Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c8ce215bbdf4fdfedd37f6845063fe9689537e3e4a734345514326195959ea9**
Documento generado en 28/11/2022 12:47:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica